



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

### VISTO

El escrito 002817-2021-ES, del 28 de mayo de 2021, presentado por la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, en el que se solicita su inclusión en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

idoneidad sobre la materia que se le consulta; *iii*) Su opinión no es vinculante; *iv*) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y *v*) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

5. En el escrito presentado, la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología manifiesta que tiene como misión “integrar, capacitar, fomentar la investigación y el desarrollo de políticas públicas para mejorar la calidad de atención de la mujer en el Perú en todas las etapas de su vida”, y ha presentado argumentos técnicos que considera relevantes para dilucidar la controversia, los que se basan en investigaciones realizadas internamente, en conclusiones a las que arriban en el marco de la profesión obstetra y ginecológica, en datos actualizados y en opiniones científicas especializadas.
6. De la información consignada en su portal web (<http://www.spog.org.pe/web/index.php>), se advierte que la solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, conformada por profesionales especialistas en obstetricia, ginecología y especialidades afines, reconocida por el Ministerio de Salud y el Colegio Médico del Perú, cuya finalidad es promover el progreso de la obstetricia y la ginecología, propender y estimular la actividad científica de sus miembros, promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, contribuir en la formulación de normatividad y políticas de salud, entre otros.
7. En tal sentido, este Tribunal Constitucional advierte que la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología cumple el perfil de especialista en la materia, y tiene reconocida competencia e idoneidad científica en la materia debatida, por lo que corresponde su admisión al presente proceso en calidad de *amicus curiae*. Conviene recalcar que los *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones ni pedidos de abstención de magistrados, pues su actividad solo se limita a aportar sus conocimientos especializados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

**RESUELVE**

**ADMITIR** la participación de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología en el presente proceso, en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**